

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la Autorización, Modificación y Registro de su Estructura Orgánica*



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE PROGRESO



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

15/ago/2017 ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la Autorización, Modificación y Registro de su Estructura Orgánica

---

**CONTENIDO**

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA LA AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGISTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA ... 3

ARTÍCULO PRIMERO ..... 3

DEPENDENCIAS ..... 3

ENTIDADES ..... 3

ESTRUCTURA ORGÁNICA..... 3

MANUALES DE ADMINISTRACIÓN..... 3

PROPUESTA..... 3

ARTÍCULO SEGUNDO ..... 4

ARTÍCULO TERCERO ..... 4

ARTÍCULO CUARTO ..... 4

ARTÍCULO QUINTO ..... 4

ARTÍCULO SEXTO ..... 6

ARTÍCULO SÉPTIMO ..... 6

ARTÍCULO OCTAVO ..... 6

ARTÍCULO NOVENO ..... 7

ARTÍCULO DÉCIMO ..... 7

ARTÍCULO UNDÉCIMO ..... 7

ARTÍCULO DUODÉCIMO..... 7

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO ..... 7

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO ..... 7

TRANSITORIOS ..... 8

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA LA AUTORIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGISTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO PRIMERO**

Para efecto de este Acuerdo, se entenderá por:

**DEPENDENCIAS**

Las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, incluyendo sus respectivos órganos desconcentrados y las Unidades Administrativas que dependen directamente del Titular del Ejecutivo del Estado.

**ENTIDADES**

Los organismos públicos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos, las Comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, diversos de los otros poderes y de los Órganos Constitucionalmente Autónomos, creados conforme a lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Modelo organizacional diseñado de manera planificada para establecer relaciones de comunicación, autoridad, jerarquía, coordinación y funcionamiento entre los componentes o elementos de su organización, orientados a cumplir con la misión, visión y programas.

Lineamientos. Las presentes disposiciones.

**MANUALES DE ADMINISTRACIÓN**

Los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público a que se refieren los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

**PROPUESTA**

Documento que deberá contener la descripción y los análisis realizados por parte de la Dependencia o Entidad, para determinar la viabilidad de la estructura orgánica y/o su modificación, presentada a

la Secretaría de Finanzas y Administración para su estudio, dictamen, autorización y registro, con base en la información y requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en la metodología que al efecto se determine.

SFA. Secretaría de Finanzas y Administración.

## **ARTÍCULO SEGUNDO**

El proceso general para el registro de estructuras orgánicas consta de las siguientes fases:

I. Análisis de Estructura Orgánica II. Autorización de Suficiencia Presupuestal III. Registro de Estructura Orgánica

## **ARTÍCULO TERCERO**

Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán presentar a la SFA, sus estructuras orgánicas para la autorización y registro respectivo; así como las propuestas de modificación para su análisis funcional y presupuestal, con la finalidad de emitir el dictamen de viabilidad correspondiente, lo que implicará un nuevo registro.

Las propuestas de modificación de estructura orgánica, deberán orientarse a mejorar la productividad, eficiencia y simplificación en la prestación de los servicios que coadyuven a maximizar resultados con la optimización de recursos.

## **ARTÍCULO CUARTO**

Para la integración de la propuesta de autorización, modificación y registro de estructuras orgánicas, la Dependencia o Entidad solicitante, se apegará a lo establecido en el Artículo Quinto de los presentes Lineamientos.

## **ARTÍCULO QUINTO**

Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal acompañarán con su propuesta los siguientes documentos:

I. Fundamento Legal:

a) Entidades:

1. Decreto de creación.
2. Reglamento Interior vigente.
3. Reglamento Interior propuesto.

4. Acta de Sesión del Órgano de Gobierno, en la que se aprueba la estructura orgánica propuesta.

b) Dependencias:

1. Reglamento Interior vigente.
2. Reglamento Interior propuesto.

II. Estructura Orgánica:

- a) Estructura Orgánica vigente.
- b) Propuesta de Estructura Orgánica.
- c) Encuadre de puestos.

III. Justificación fundada y motivada de la propuesta.

IV. Plantilla vigente de personal autorizada por la SFA, que incluya:

- a. Puesto.
- b. Plaza.
- c. Categoría.
- d. Sueldo neto.
- e. Sueldo bruto.
- f. Compensaciones.
- g. Prestaciones del personal que labore en la Dependencia o Entidad.

V. Descripción de las funciones específicas en la propuesta, para cada una de las Unidades Administrativas.

VI. Propuesta de Plantilla de personal, especificando:

- a. Puesto.
- b. Plaza.
- c. Categoría.
- d. Sueldo neto.
- e. Sueldo bruto.
- f. Compensaciones.
- g. Prestaciones.

Las propuestas deberán atender los criterios de la Norma de Igualdad Laboral y No Discriminación para determinar los perfiles y la composición de género de la plantilla de personal (35% mujeres y 20% en puestos de Dirección), así como atender los criterios de inclusión

social para contemplar y reconocer perfiles de puesto que puedan ser ocupados por personas con capacidades diferentes, especificados en el cuarto punto de la propia norma. Asimismo, deberán incorporar los criterios del Código de Ética y evitar el uso de lenguaje sexista.

### **ARTÍCULO SEXTO**

Los Titulares de las Dependencias y Entidades presentarán sus propuestas en los siguientes casos:

I. Por la creación de nuevas Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.

II. Por la autorización del Titular del Ejecutivo para la creación, supresión, liquidación o transferencia de unidades administrativas que requiera la Administración Pública, con base en la facultad que le confiere en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

III. Cuando la Estructura Orgánica no sea suficiente para cumplir con los objetivos, metas y actividades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones que al efecto correspondan, que requiera la adición, división o fusión de funciones.

IV. Por cambio de denominación y/o de adscripción de alguna de las Unidades Administrativas de las Dependencias o Entidades, o bien de las mismas.

V. Por la extinción o supresión de Entidades conforme a lo dispuesto a las disposiciones legales que se dicten en la materia.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO**

Si la propuesta implica una afectación presupuestaria, la SFA realizará el análisis administrativo y funcional, considerando además de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina, establecidos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, la viabilidad administrativa, funcional y operativa de la estructura orgánica propuesta.

Si la propuesta modifica el presupuesto de las Dependencias o Entidades solicitantes, previamente al registro de la estructura, la SFA analizará y en su caso, autorizará el presupuesto.

### **ARTÍCULO OCTAVO**

La autorización y registro de la Estructura Orgánica quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que autorice la SFA; y de no contar

la Dependencia o Entidad solicitante con el presupuesto aprobado, el registro o modificación propuesto no será autorizado.

### **ARTÍCULO NOVENO**

Analizada y aprobada la Estructura Orgánica, y en su caso, la suficiencia presupuestal, la SFA emitirá el registro correspondiente.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que la publicación de la Estructura Orgánica sea registrada en el portal correspondiente, en un plazo no mayor a noventa días.

### **ARTÍCULO DÉCIMO**

Autorizada y registrada la Estructura Orgánica por la SFA, la Dependencia o Entidad solicitante, deberá expedir su Reglamento Interior y Manuales de Administración conforme a las disposiciones legales aplicables.

### **ARTÍCULO UNDÉCIMO**

La Dependencia o Entidad deberá cubrir las plazas y puestos generados en un término no mayor a noventa días naturales a partir de la fecha del registro, informando a la SFA lo conducente. De no hacerlo, el importe no devengado por el pago de servicios personales quedará como economías del presupuesto, mismas que deberán reintegrarse a la SFA con base en lo establecido en la Ley de Egresos del Estado de Puebla del ejercicio fiscal correspondiente.

### **ARTÍCULO DUODÉCIMO**

Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de la estricta observancia y cumplimiento de los presentes Lineamientos, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a las sanciones y responsabilidades que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**

La SFA interpretará para efectos administrativos estos Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**

La vigilancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos corresponderá a la Secretaría de la Contraloría.



## **TRANSITORIOS**

(Del Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la Autorización, Modificación y Registro de su Estructura Orgánica; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 15 de agosto de 2017, Número 11, Segunda Sección, Tomo DVIII)

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se deja sin efecto el “Acuerdo que establece los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la Autorización, Modificación y Registro de su Estructura Orgánica”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de Abril del año 2016.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 1 días del mes de junio de 2017. “Sufragio Efectivo. No Reelección” El Secretario de Finanzas y Administración. **C. RAÚL SÁNCHEZ KOBASHI.**  
Rúbrica